



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3390

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/07/2000 - B.Inf. 27/2000

Sancionada: 28/07/2000

Promulgada: 07/08/2000 - Decreto: 981/2000

Boletín Oficial: 14/08/2000 - Nú: 3807

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Facúltase a la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas a tomar las declaraciones juradas de cambio de domicilio y de pérdida del documento de identidad.

Artículo 2º.- Los trámites citados en el artículo precedente llevarán un estampillado de tres pesos (\$3).

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas, quien deberá detallar el procedimiento por vía reglamentaria.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.